

»Art. 4.º Cualesquiera personas, fuesen ó nó militares, que en otro diverso punto cometiesen igual crimen de rebelion, incurrirán en la pena señalada en los artículos anteriores.

»Art. 5.º Serán perdonados los sargentos, cabos y soldados que entreguen á sus jefes y oficiales rebeldes.»

¿Qué hacía entretanto Cristina con sus admiradores del año 29? Nada.

Aceptar como bueno cuanto iba en perjuicio de ellos, y mirar con prevencion cuanto la decian en su favor.

¡Digna conducta de una reina tan solapada y astuta como ruin y miserable!

Sin obstáculo de ningun género continuaba la Comision Militar de Castilla la Nueva ejerciendo sus terribles funciones.

La Sala de Alcaldes, que habia conocido, aunque tarde, su fatal error prestándose á ser instrumento de aquel tribunal extraordinario, tantas veces constituido y tantas suprimido por los infinitos abusos que cometiera, empezó á resentirse de la falta de respeto que creia merecer por parte de la mencionada Comision, y elevó al rey la siguiente *rendida* súplica:

«SEÑOR: V. R. Sala de Córte con la mayor sumision y respeto hace presente á V. M. que, siendo una de sus más graves y estrechas obligaciones *sostener* el decoro y opinion que V. M. y sus augustos predecesores la han dispensado muy frecuentemente, no puede ménos de manifestar, con la sinceridad que la caracteriza, se halla *deprimido* uno y otro con un oficio del presidente de

la Comision Militar ejecutiva permanente de Castilla la Nueva, de que se acompaña certificacion.

»En él podrá ver V. M. que una comision subalterna del capitán general de la provincia, por medio del brigadier presidente, oficia al gobernador de V. R. Sala para que ésta tome á su cargo y disposicion los reos que hayan de sufrir la última pena hasta que su ejecucion se verifique.

»La Sala es un Tribunal Supremo en el ramo criminal, sin apelacion ni recurso alguno para otro, y *parece ser indecoroso á su dignidad* se la diga ó mande cargarse de un cuidado, ó sea responsabilidad de reos que no la pertenecen.

»Ninguna real órden autoriza para ello á la Comision, en cuyo caso V. R. Sala *obedeceria puntualmente y sin réplica*, como se gloria de hacerlo siempre y lo hará más adelante.

»Las reales órdenes de esta materia dicen que tales reos paisanos se pongan á disposicion de la jurisdiccion real ordinaria; que la pena se aplique por el ejecutor de la justicia en el pueblo: los reos están en las reales cárceles, y no en los cuarteles: en ellas se les pone en capilla y son auxiliados en lo espiritual y corporal con la escolta y seguridad de militares.

»Así lo ha hecho la Sala en el citado ejemplar, único que ha conocido en las diferentes comisiones de que ha tenido noticia, para no dilatar con dificultades, aún muy fundadas, la administracion de justicia, segun V. M. apetece.

»Ni la comision y su presidente han deseado ni mé-

nos intentado deprimir en un ápice á V. R. Sala: ésta tiene muchas pruebas de su excelente comportamiento en el punto referido.

»Lo hace *sin quererlo ni pensarlo* sobre el supuesto verdadero de ser el Supremo Tribunal en lo criminal, en su distrito y demarcacion.

»V. R. Sala, como tal, podria decir á uno de los tenientes de corregidor que se encargase de los mencionados reos: podria decir á la comision que se entendiese con éste ó con aquéllos; pero ha estimado más acertado y distante de todo espíritu de emulacion y afectacion de superioridad el dirigirse á vuestra Soberana Majestad *humildemente*, como lo hace para obtener una favorable determinacion, puesto que en nada contraría á las reales órdenes; no retarda, ó por decirlo en verdad, quizá acelera el cumplimiento de las sentencias con todos los auxilios oportunos, y mantiene con el *decoro debido* á la comision y su presidente, al corregidor y tenientes, y á V. R. Sala de córte, Tribunal Supremo en su ramo, y muy ocupado en el dia en causas de la mayor trascendencia. Por tanto, á V. M. suplica con el mayor rendimiento se sirva determinar y mandar que la Comision Militar ejecutiva permanente de Castilla la Nueva ponga á cargo y disposicion, ó sea responsabilidad, del corregidor de Madrid ó sus tenientes paisanos los reos que hayan de sufrir la última pena, impuesta por aquélla en esta córte, entendiéndose con la misma autoridad para lo que pudiese ocurrir, ó V. M. resolverá lo que sea de su soberano agrado. Madrid 31 de Junio de 1831. »

Si nuestros lectores se han hecho cargo del servilismo que respira el anterior documento, como les hacemos la justicia de creer, excusado será ocuparnos de él con más detencion.

¿Qué podian esperar, pues, los liberales en tan apurada situacion?

¿Qué podian hacer ya, faltándoles el apoyo con que contaban?

¿De qué podia servirles su patriotismo, su valentía, su honradez y su decision?

Abandonados por Luis Felipe, que les habia vuelto la espalda para entrar en negociaciones con Fernando VII; burlados por Cristiña, que se habia reducido á la condicion de simple *mujer* del rey, y perseguidos en todas partes con rabioso encono, se dividieron y separaron sin ponerse de acuerdo.

En cambio los apostólicos se multiplicaban con pasmosa rapidez, organizando sus fuerzas con diabólica astucia, sin reparar en los males que sus inicuos proyectos habian de traer al país.

III.

QUINCE AJUSTICIADOS.

Cuando la pasion política ejerce su perniciosa influencia en los tribunales de justicia, ésta se convierte en un mero instrumento de mezquinas venganzas

y de torpes intrigas, cuyo mal no puede aquilatarse sin descender al sepulcro.

Si los infinitos hechos que hasta ahora hemos consignado no fueran bastantes á justificar este axioma, la ejecucion del infortunado Juan de la Torre, verificada en este año, vendria á probarlo sin violencia.

Reclamamos, pues, toda la atencion de nuestros lectores sobre este nuevo padron de ignominia, estampado con sangre en la historia del absolutismo, sintiendo no poder alterar el órden cronológico observado en las ejecuciones, para darles á conocer inmediatamente un hecho tan bárbaro y cruel como escandaloso y repugnante.

Juan Izabal, natural de Madrid, de 36 años, casado, preso el 20 de Enero de 1831, fué procesado por el robo que hizo, camino de Vicálvaro, á Victoriano Carrasco, á su mujer y á la madre de éste, atando á los tres y colocándolos uno sobre otro al lado del camino, quitándole al primero los zapatos y las medias é hiéndole los piés para que no pudiese alcanzarle si conseguia desatarse. Despues se apoderó de los efectos que llevaban, y montando en una de las caballerías que conducian á aquéllos procuró ganar el monte; —pero, ántes de conseguirlo, pudieron los robados hacerse oír de unos arrieros que iban en la misma direccion, y lograron que éstos persiguiesen al Juan. —Comprendiendo éste que la caballería que montaba no podia salvarle, la abandonó despues de haberle dado algunas puñaladas. —Internado en el monte, se ocultó en un matorral, donde fué hallado por sus perseguidores, quie-

nes le ocuparon todos los efectos robados y le presentaron á la justicia.—Identificada la persona y justificado el delito, manifestó Juan Izabal que lo habia cometido por necesidad, y que si habia herido en los piés á Victoriano Carrasco fué por el miedo que tenía de ser alcanzado y descubierto; que no habia querido matar á ninguno porque no estaba acostumbrado á ello.—Vista la causa en la Sala primera de Alcaldes, ésta le condenó á muerte en horca, cuya pena sufrió el 24 de Enero de 1831.—Los efectos robados, consistentes en un par de zapatos, unas medias, unas botas de becerro, una capa de paño pardo, unos pañuelos, dos pesetas en plata y diez cuartos en calderilla, tasado todo en 190 reales, fueron devueltos á sus dueños, que los recibieron perdonando al agresor y suplicando á la Sala que fuese benigna con él; súplica que, como ven nuestros lectores, fué desatendida, no por la Sala, sino por la ley en cuyo nombre le juzgaron.

Juan Pedro Rallan, natural de Madrid, de 38 años, casado, preso el 3 de Febrero de 1831 y procesado por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Brígida Villa, hiriendo tambien á su hija política Agueda Suja, fué condenado á la misma pena que el anterior, sufriendo ésta el 14 de Marzo del mismo año.—Segun resulta del proceso la conducta de Juan Pedro Rallan no era la más ejemplar, puesto que en diferentes ocasiones hubo de intervenir la autoridad para reprenderle por los continuos escándalos que daba, maltratando á las que llegaron á ser sus víctimas, con el pretexto de que le llamaban *piojoso*, único cargo que les hizo

y en el que fundó toda su defensa. El día 31 de Enero, sobreexcitado por las reconvencciones que le dirigia su hija política, amenazó á ésta y á su mujer, diciéndolas que las habia de matar, dirigiéndolas al mismo tiempo los insultos más groseros y repugnantes.—Cuando llegó la noche procuraron aquéllas recogerse, llevando en su compañía una niña de once años, hija de un vecino de la misma casa, para que, si eran acometidas, pudiese ésta avisar á su padre y á la autoridad.—No eran infundados los temores de éstas, puesto que, levantándose aquél poco despues de acostado y dirigiéndose á oscuras á la habitacion donde aquéllas estaban, provisto de un palo, comenzó á descargar golpes en la cama, diciendo:

—Así no os escapareis.

La niña cumplió fielmente las órdenes que habia recibido, avisando al alcalde de barrio; pero cuando éste llegó, acompañado de varios vecinos, el Rallan habia logrado fugarse, dejando cadáver á su mujer, y acogiéndose al sagrado de la iglesia de San Sebastian, de donde fué extraido, prévias las formalidades de ley, para sufrir la pena á que fué condenado.

Juan de la Torre, natural de Cádiz, soltero, preso el 22 de Marzo de 1831 y procesado por el *gravísimo* delito de embriaguez, puesto que no fué otra la causa de su falta, murió en la horca á los seis dias, llevando pendiente al cuello un cartel que decia:

«Por revolucionario.»

Mucho pudiéramos decir respecto á la sentencia y ejecucion de este desgraciado, parte de cuya familia

vive en la actualidad, abandonada por el gobierno y olvidada por sus conciudadanos.

Si la enorme cifra consignada en el presupuesto general del Estado para recompensar *antiguos servicios*, fuese repartida con más equidad y justicia, la familia á que nos referimos no se veria expuesta á los peligros de la miseria, miéntras que multitud de *holgazanes* viven en la abundancia, ó por lo ménos cubren con decencia todas las necesidades, merced á la proteccion y amparo que se les dispensa con el sudor de los pueblos, á quienes de nada sirvieron la mayor parte de los *servicios* que aquéllos prestaron.

Veamos ahora la historia del *delito* cometido por Juan de la Torre:

En los años de 20 y siguientes, en la calle de la Luna, esquina á la de la Magdalena (hoy de Pizarro), en la tienda, que no ha sufrido variacion alguna, vivia una familia honrada y laboriosa y bien acomodada, que habia sabido captarse el aprecio de todos cuantos la conocian y trataban, ejerciendo su oficio de zapatería.

* Recogieron en su casa á un hambriento y desnudo, le vistieron y enseñaron el oficio de zapatero, alimentándole mucho tiempo, hasta que, no correspondiendo á las bondades que tenian con él y no merecia, le despidieron, limitándose sólo á esto, cuando por sus hechos hubieran podido sujetarlo á una causa criminal.

En venganza, este monstruo delató á sus bienhechores, é invadida la casa por la policía, encontraron un ejemplar de la Constitucion que conservaban, y un retrato de D. Rafael del Riego puesto en un cuadro y

oculto entre la estampa de una vírgen, colocada bajo el cristal y á la vista, y la tabla ó fondo de aquél.

En la delacion se suponía con malignidad que los delatados ponían y encendían velas ante el expresado retrato, lo cual resultó falso, como lo era efectivamente.

Presos todos los de la familia, presos todos los oficiales que para ella trabajaban, se les siguió causa criminal, cuya terminacion expresan bien los siguientes documentos:

« *Gaceta Oficial* del 1.º de Noviembre de 1824.

» Francisco de la Torre, casado, de 55 años, natural de Córdoba, vecino de esta córte, zapatero; Justo Damian, Joaquin del Canto, María de la Soledad Mancera, Dolores de la Torre, Ramon Fernandez, Antonio Fernandez, Francisco Lazunaga, Roque Mirar, prófugo, Juan de la Torre y María del Cármen de la Torre, resultando estos procesados hallarse confesos y convictos del delito de tener en su casa colgado á la vista el retrato del rebelde Riego, y conservando el nefando folleto de la Constitucion;

» Vista la causa en 24 de Setiembre último, ha sido condenado el Francisco á llevar pendiente del cuello el retrato hasta la Plazuela de la Cebada de esta córte para que presencie la quema pública del mismo retrato por mano del verdugo, y que además sufra la pena de diez años de presidio con retencion;

» Que la María Soledad Mancera, su mujer, en consideracion á su sexo y á la culpa que resulta contra ella en la conservacion del retrato del mismo Riego y

á la irreligiosidad que usó con una estampa de la Virgen Nuestra Señora, sufra asimismo la de diez años de galera;

»Juan de la Torre, la de dos en el presidio correccional del Prado de esta córte;

»Dolores y María del Cármen de la Torre, en libertad por no conceptuarlas culpables en la conservacion del retrato;

»Y que Justo Damian, Joaquin del Canto, Ramon Fernandez, Antonio Fernandez, Francisco Lazunaga, y Manuel Rico, éste y el Justo Damian sueltos bajo fianza, y los demas sean todos absueltos poniéndolos en libertad, sin que les sirva de nota la prision y causa formada;

»Y que al delator José Dominguez se le forme sumaria, procediéndose inmediatamente á su prision;

»Y con respecto al prófugo Roque Mirar se le ha impuesto la pena de tres años de presidio en la Península por la fuga que ha ejecutado por el balcon.»

«*Diario de Madrid* del 5 de Octubre de 1824.— Órden de la Plaza del 4 para el 5 de Octubre.

»Habiendo sentenciado la Comision militar ejecutiva, entre otros de los comprendidos en la causa del retrato de Riego, á Francisco de la Torre, vecino de esta córte, á la pena de diez años de presidio con retencion; á que lo lleve pendiente del cuello y á presenciar su quema pública en la Plazuela de la Cebada por mano del verdugo, con el folleto de la llamada Constitucion, cuyos efectos se hallaron en su casa conservados de un

modo criminal y digno de castigo, sufrirán este referido á las once de la mañana, á cuyo fin se hallará formado á aquella hora un piquete de 100 hombres de infantería y 20 de caballería, en la cárcel; otro de 200 voluntarios realistas y 30 caballos de tropa para la custodia del reo y hacer guardar el mejor orden en la concurrencia de las gentes en la carrera que lleve.==LIÑAN.»

La Torre fué á presidio, donde murió.

La mujer dejó de existir tambien en la galera.

El hijo mayor sufrió los dos años de correccional.

A las dos hijas, jóvenes y hermosas, las pusieron en la calle para que se perdieran, pues nada las quedó á las infelices.

No obstante, enseñadas por su excelente madre y prácticas en la virtud, vivieron trabajando, casándose despues.

El citado hijo mayor, modelo de hijos, salió del presidio y ninguno de los maestros se atrevia á darle trabajo por no atraer sobre sí la suspicacia de la policía.

Se contentaban con darle al paso alguna pequeña cantidad, y como estos socorros eran cortos y eventuales, el desgraciado joven pasó todos los horrores del hambre y de la miseria.

Excitado á beber, cosa que nunca habia hecho en vida de sus padres, por unos imprudentes ó mal intencionados, cuando le vieron perdido el juicio, le propusieron gritar: «Viva la libertad! mueran los realistas!» y así lo ejecutó.

Preso inmediatamente á las dos y cuarto de la tar-

de, el dia 22 de Marzo de 1831, fué ahorcado á los seis dias, ó sea el 29 del mismo mes, á pesar de ser *Mártes Santo*, como lo dejó consignado el siguiente documento:

«*Diario de Avisos de Madrid* del miércoles 29 de Marzo de 1831.—Orden de la Plaza del 28 para el 29.

»Para auxiliar en este dia á la jurisdiccion real ordinaria, en la ejecucion de la sentencia de muerte en horca y verificada ésta pendiente del cuello un rótulo que diga: *Por revolucionario*, á que ha sido sentenciado por la primera Sala de Señores Alcaldes de la Real Casa y Córte Juan de la Torre, por haber proferido en la calle de San Anton á las dos y cuarto de la tarde el 22 del corriente las expresiones revolucionarias de «¡Viva la libertad y mueran los realistas!» se hallarán á las once y media en la Plazuela de la Cebada dos compañías del primer regimiento de granaderos provinciales de la guardia real y un escuadron del de granaderos de la misma, y en la real cárcel de córte á la misma hora un piquete de un subalterno y 24 hombres del expresado primero de granaderos, cuyo comandante se presentará al Sr. Alcalde más antiguo de la Saleta, que estará formada á recibir instrucciones, debiendo dejar de su piquete para custodia del cadáver un sargento y 12 granaderos hasta que la Paz y Caridad lo haya recogido, y para tener expedita la carrera, otro del escuadron ligero de Madrid, de un sargento y 10 caballos.

»Á esta propia hora estarán situados en la Plaza Mayor á Santa Cruz y Puerta de Moros, dos piquetes del expresado regimiento de granaderos á caballo, com-

puestos de un oficial y 24 caballos cada uno, que atienden á las avenidas de aquellos distritos, y tres patrullas de un oficial y 20 hombres del 1.º de granaderos provinciales, destacadas, una en la calle de Toledo, otra en la circunferencia de la Plaza de la Cebada, y la otra en las calles inmediatas para mantener el orden y la tranquilidad pública.

«Un jefe de cada cuerpo, con un oficial por compañía, permanecerán en sus respectivos cuarteles con toda la tropa franca de servicio, hasta las dos de la tarde.

«El jefe de día se me presentará á las diez de la mañana á recibir mis órdenes.—FERNANDEZ.»

En *La Gaceta* del 31 de Marzo (*Juéses Santo*) se publicó el siguiente artículo, en el que no se sabe qué admirar más, si la falta de verdad en los hechos que cita ó la profunda hipocresía con que está escrito:

«Ayer sufrió la pena de horca Juan de la Torre por haber dado en una calle pública el día 22 del corriente los gritos de «Viva la libertad! Mueran los realistas!»

«Este reo, que ya habia sufrido despues del año 24 la pena de presidio, que por delito semejante le impuso la Comision militar ejecutiva, ha manifestado al ir al suplicio el más perfecto arrepentimiento de sus yerros.

«El pueblo, de cuya violenta indignacion se libertó muy difícilmente en el acto del delito, no le ha negado al ejecutarse la pena aquel tributo de compasion propio de corazones cristianos y generosos; pero si un sentimiento de humanidad hacía dolorosa para todos la suerte del desventurado delincuente, esto mis-

mo acrecentaba la exclamacion general contra los despiadados *filósofos*, que despues de fanatizar con sus sueños á cuatro miserables, mirarán acaso friamente estos fúnebres espectáculos con que parece que han venido á perderse todos los adelantamientos y todas las delicias de nuestra edad.

»Ejecutada la sentencia, á pesar de la indignacion que ya causó en el año 31, que no era la época de la reaccion del 24, se echa de ver el cuidado que inspiraba el atropello por las disposiciones tomadas.

»La circunstancia de haber dejado la toga uno de los alcaldes de la Sala, el Sr. Oller, ántes que firmar sentencia tan inicua, dió mayores proporciones al descontento.

»El deseado Fernando, al saber esta circunstancia, se enteró de que los demas compañeros de tan digno magistrado no tenian escrúpulo ni dificultad en enviar á la muerte á un pobre por tan poca cosa, y seguro de su víctima, mandó se le admitiera al Sr. Oller la renuncia y se le siguiera pagando el sueldo, porque él respetaba y le complacia el que sus jueces, al administrar justicia, lo hiciesen siempre en conformidad á la ley y á su conciencia.»

Hemos dicho que el anterior artículo estaba escrito con dañada intencion ó con refinada hipocresía, y ahora debemos añadir que, por lo confuso de su redaccion, merece ademas los honores del desprecio, pues no se comprende cómo á raíz del suceso se atrevió *La Gaceta* á tachar de inicua una sentencia aprobada por el rey.

Por último, la sentencia del infeliz Juan de la Torre fué ejecutada en *Mártes Santo*, lo cual prueba la estúpida farsa con que la gente de iglesia ha tenido embaucado hasta ahora á este gran pueblo; pues de lo contrario hubiese procurado evitar que en semejante dia se cometiera tan horrendo crimen, intercediendo con el monarca para conseguirlo.....

Al suspender las reflexiones que se agolpan á nuestra imaginacion con motivo de la muerte del infortunado Juan de la Torre, creíamos haber terminado la reseña de los crímenes políticos perpetrados por el gobierno de Fernando VII con ayuda de los tribunales de justicia.

Pero no ha sido así, como lo prueba la ejecucion de que vamos á dar cuenta.

Antonio Miyar, natural de Coras, provincia de Oviedo, de 36 años, casado, dedicado al comercio de libros en esta córte, preso el 18 de Marzo de 1831, fué procesado por el delito de conspiracion y condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 11 de Abril siguiente, llevando pendiente del cuello un cartel en que se leia: *Por revolucionario*.

Segun las notas y apuntes que hemos podido hallar acerca del delito que cometiera este desgraciado, resulta: que habiéndole encontrado oculto en la casa habitacion del célebre y honrado Marcoartú, perseguido por liberal, ocupándole despues en su casa papeles y tarjetas de personas comprometidas en la conspiracion que aquél dirigia, descubriéndose tambien, por haber violado el sagrado de la correspondencia, que

nuestro héroe habia escrito á un amigo suyo, emigrado á la sazón en el vecino reino, lamentándose de las desgracias que afligian á España, fué denunciado como uno de los principales directores de aquel *tenebroso* plan y condenado á muerte en la forma que dejamos indicada.

Para probar la infamia de que fué víctima este honrado patricio, debemos consignar que su causa *fué quemada* en 1835, segun aparece en el expediente de quemas, de que trataremos en el lugar correspondiente, conservado en el Archivo de la Audiencia, Legajo 8.º del Material, expediente núm. 11.

¡El nombre de este desgraciado se halla hoy escrito con letras de oro en el Congreso de los Diputados, y su memoria vive en el corazon de todos los españoles amantes de su patria!

Triste consuelo; pero consuelo al fin que su pobre familia ha podido hallar con el trascurso de los años.

En cambio, D. Vicente Ramon Richard, D. Juan Federico Menague, Juan de la Torre y tantos otros como fueron sacrificados en aras del absolutismo, no han podido hallar quien estampe sus nombres en una humilde cuartilla de papel, para que en forma de libro vaya de generacion en generacion pregonando sus virtudes y su decidido amor á la patria que les vió nacer.....

Bernardo de la Rubia, natural de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, de 28 años, casado, preso el 10 de Febrero de 1831 y procesado por los delitos de robo y conato de homicidio en despoblado,

intentado contra Nicolas Gonzalez , vecino de Navalcarnero , fué condenado á muerte en horca , cuya pena sufrió el 25 de Abril del mismo año.

Apolinar del Nuevo , natural de Santa Cruz de la Zarza , provincia de Toledo , de 36 años , casado , preso el 21 de Enero de 1831 y procesado—«por las heridas causadas con instrumento cortante y punzante á Don Juan José Ugarte , alcalde 1.º por el estado noble de la villa de Ontigola , provincia de Toledo , estando ejerciendo jurisdiccion y en el acto de quererle conducir preso por la herida que anteriormente habia causado á Juan Gomez , guarda jurado del monte de dicha villa ,» fué condenado á la pena de muerte en horca , sufriendola el 2 de Julio de 1831.

Tomás de la Chica , oficial de ejército , impurificado , natural de Ceuta , de 41 años , casado , preso el 15 de Marzo de 1831 y procesado por el delito de conspiracion , fué condenado á muerte en horca , cuya pena sufrió el 29 de Julio siguiente , llevando al cuello un cartel que decia : *Por traidor*. Hé aquí otra nueva víctima del furor absolutista , cuyo delito fué el de conservar en su poder , como el infeliz Miyar , várias tarjetas de personajes liberales y otros papeles de igual procedencia.

Pablo Guimiel , natural de San Ciprian de Villa de Abad , provincia de Lugo , soltero , de 28 años ; *Ramon Rodriguez* , natural de San Salvador , provincia de la Coruña , soltero , de 28 años , presos el 15 de Julio de 1831 , y *José María Arias* , natural de Sampayo , provincia de Orense , soltero , de 25 años , preso el 9 de

Agosto siguiente, y procesados por el robo intentado al coronel D. Luis Vasallo en Carabanchel de Arriba, fueron condenados á muerte en horca, cuya pena sufrieron el 11 del citado mes de Agosto.

José Gazo, natural de Binefar, provincia de Huesca, de 52 años, casado, preso el 16 de Abril de 1831 y procesado por los homicidios alevosos perpetrados, uno en esta córte en la persona del presbítero D. Francisco Gallardo, y otro en el pueblo de Badalona en la de Vicente Cacho, voluntario realista, fué condenado tambien á la pena de muerte en horca, con cualidad de arrastrado, sufriendo estas penas el 18 de Agosto del mismo año.

Segun resulta del proceso, este desgraciado, en compañía de un tal Joaquin Barazona, que logró fugarse, llegó á la casa del citado presbítero la noche del 27 de Febrero, y llamando repetidas veces á la puerta logró que abriesen, pretextando que iba á pagar el arrendamiento de la casa, que tenía alquilada, al mencionado presbítero.

Una vez dentro, entregó efectivamente la cantidad que tenía convenida por dicho alquiler, y cuando se disponían á salir se arrojó sobre la criada, que les estaba esperando para alumbrar; creyendo ésta que sería broma, le separó de sí, diciéndole que la dejase en paz, y no jugase; pero como las intenciones del José no eran tan inocentes como aquélla se presumia, volvió á cogerla con más fuerza, y arrastrándola hasta la cocina la maltrató bárbaramente, amenazándola con matarla si pronunciaba una palabra más.

Entretanto Barazona luchaba con el presbítero, á fin de atarle para ejecutar el robo que tenían proyectado, y viendo que no podia conseguirlo, comenzó á darle puñaladas.

Alarmado Gazo por el siniestro ruido que sentia en la sala, dejó á la criada y fué en ayuda de su compañero.

Libre aquélla, corrió á la puerta de la casa, logrando alarmar á la vecindad con sus gritos de socorro.

Considerándose perdidos los ladrones emprendieron la huida, logrando escapar, dirigiéndose inmediatamente hácia Binefar.

Detenidos en el pueblo de Badalona por indocumentados, dispuso el alcalde que fueran conducidos á Si-güenza, saliendo para su destino custodiados por dos voluntarios realistas del mismo pueblo.

Apénas habian andado una hora, cuando uno de los voluntarios mandó hacer alto para hacer aguas, entregando el arma á su compañero, sentándose éste á un lado del camino y colocando á su lado las dos armas.

Observado esto por Gazo, se acercó al voluntario con objeto de sorprenderle y desarmarle, como en efecto lo hizo, apoderándose de uno de los fusiles, con el que le disparó un tiro dejándole muerto en el acto, logrando el otro escapar, aunque con trabajo.

Capturado por fin al poco tiempo, el José Gazo manifestó que las dos muertes las habia causado su compañero, y que él no habia hecho más que presenciarlas, sin atreverse á reprenderle por temor á que le matase tambien.

Sin embargo, de las declaraciones resulta lo que dejamos consignado, y además que la navaja y sombrero hallados junto al cadáver del presbítero fueron reconocidos por Gazo como de su propiedad.

En vista de esto y de la confesion que últimamente hizo el José, respecto de la muerte del voluntario, la Sala de Alcaldes le condenó á la pena que dejamos consignada, así como al Barazona, que no la sufrió por no haber sido hallado.

José Torrecilla, natural de Logroño, de 41 años, soltero, preso el 9 de Junio de 1831 y procesado por delito de conspiracion en favor del sistema constitucional, y como cómplice en la de Marcoartú, fué condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 20 de Agosto del mismo año.—El proceso de este desgraciado fué uno de los quemados en 1835.

Juan Antonio Rodriguez (indultado en 1825), preso nuevamente el 18 de Enero de 1830, fué sentenciado á la misma pena que el anterior por haber asesinado alevosamente á su compañero de prision Gregorio Martin Cabello, sufriendo aquélla el 22 de Agosto de 1831, siendo ántes arrastrado y despues descuartizado.

Julian Fernandez, natural de Toledo, soltero, de 21 años, dependiente del Colegio de Humanidades establecido en la calle de la Madera Baja, preso el 2 de Marzo de 1831 y procesado por el robo que ejecutó en la casa habitacion de Doña Teresa Rivera, calle de Valverde, hiriendo gravemente á su criada Tomasa Sanchez, con quien sostenia relaciones amorosas, fué

tambien condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 22 de Setiembre de 1831.

José Rodriguez Lopez, natural de Santa María, provincia de Lugo, de 38 años, soltero, preso el 26 de Mayo de 1831, y procesado por el delito de robos en despoblado, murió en la horca el 6 de Diciembre del mismo año por sentencia de la Comision militar.

IV.

UN INDULTADO.

La palabra indulto volvió á resonar en Madrid el año 1831, llenando de júbilo el corazon de los verdaderos amantes de la humanidad.

Antonio García, granadero de la Guardia Real montada, preso el 17 de Marzo de 1831, fué procesado por el delito de homicidio alevoso perpetrado en la persona de su compañero Benito Herrera.—Condenado en consejo de guerra á diez años de presidio, fué elevado el proceso en consulta al Ministerio de la Guerra, de donde pasó al Consejo Supremo, y de éste al fiscal militar, quien pidió la pena de muerte, esforzándose en probar que el consejo de guerra no habia examinado bien el proceso, y terminando su peticion con la de que debia oirse al fiscal togado del mismo tribunal.

El 21 de Octubre se confirmó el traslado que aquél solicitaba, y el fiscal togado, con fecha 3 de Noviembre, dijo entre otras cosas:

«Que la pena de diez años de presidio, impuesta por el consejo de guerra ordinario al acusado, no es correspondiente á la gravedad del delito que se trata de castigar.

»Acaso se ha extraviado la cuestion ó se ha perdido el verdadero punto de vista de este proceso, por atender más á lo accesorio que á lo principal, ó á los accidentes que á la sustancia.

»Se ha discurrido por los vocales del consejo sobre los antecedentes, sobre las circunstancias, sobre la premeditacion, alevosía ó ventaja, y no se ha entrado de lleno en el carácter del delito, áun desnudamente considerado como homicidio simple; prescíndase de lo dudoso, de lo injustificado, de lo falible; no se haga mérito de que las desavenencias anteriores, la salida del cuartel, los reiterados encuentros y el batirse estos soldados pudo ser efecto de algun desafio patrocinado por los soldados Paulino García, Vicente Barrachina y Antonio Aguilera, que disfrazaron en sus declaraciones la verdad, como tambien el herido y el agresor; sepárese por un momento toda idea de alevosía, de premeditacion y de ventaja, ¿qué resultará, pues, para el juicio criminal? Un homicidio notorio, ejecutado en la tarde del 17 de Marzo, á la vista de muchos testigos, por una herida penetrante en la espalda, de la que falleció á las veinticuatro horas el soldado Herrera, por ser de necesidad mortal, segun la diseccion anatómica del cadáver.

»El cuerpo del delito se encuentra legalmente justificado, como tambien legitimada la persona del de-

linciente, aprehendido *in fraganti*, confeso y convicto el granadero Antonio García de ser el único que mató á su compañero Benito Herrera. ¿Y cuál es la obligacion de los jueces cuando del proceso aparece la ejecucion de un homicidio simple; aunque no se considere cualificado ni de premeditacion ni de alevosía? aplicar al delincuente la pena que para su delito señala la ordenanza, ó en su defecto la ley del reino. En el artículo 69 se impone la pena de ser pasado por las armas al soldado que, en guarnicion, marcha ó cuartel maltratare á sus patrones, familia ó cualquiera otras personas, si del mal trato resultare la muerte; estos delitos constituyen homicidios simples; mas no hay un artículo que terminantemente señale pena al que se cometa en quimera, ó al que cause un soldado á otro no estando en faccion, acaso por ser demasidamente notoria la pena de la ley; por lo cual en tales ocurrencias se debe imponer la de muerte: 1.º por analogía con los expresados artículos 62 y 69; 2.º porque, á falta de la Ordenanza, se recurre á las leyes del reino, y la 1.ª y la 4.ª del título 21, libro 12 de la Novísima Recopilacion fijan la pena de muerte al homicidio simple, aunque sea causado en pelea; y el número 6.º de la ley 7.ª, título 40, libro 12 de la citada Novísima Recopilacion declara:

«Que á los reos por cuyos delitos, segun la expresion literal ó equivalencia á la razon de las leyes penales, corresponda la capital, se les imponga ésta con toda exactitud, sin conmutacion en la de galeras, arsenales ó presidio, ni indulgencia ni remision arbitra-

ria:» y 3.º, porque de seguirse otra práctica en los consejos de guerra ordinarios, resultaría la monstruosidad de imponerse ménos pena por el homicidio simple al soldado que la que los tribunales imponen á los paisanos cuando por su clase suelen estar sujetos á mayores castigos, ó cuando ménos á iguales que el comun de vasallos; y el homicidio de un soldado á otro soldado es de más trascendencia y gravedad en la disciplina militar que el que infriese á un paisano, como lo es el robo hecho dentro del cuartel á diferencia del que se hace fuera en la generalidad de un poblado.

»Se infiere pues que en el homicidio, en riña ó simple sin premeditacion, que cometa un soldado á otro ó á un paisano, deberá sufrir la pena de ser pasado por las armas por no incurrir en infamia, á no ser que concurra circunstancia ó falta de prueba que influya segun el derecho y las leyes en minoracion de pena; y si el homicidio fuere cualificado, con premeditacion, alevosía ó ventaja, no momentánea, sino previamente preparada ó intencionada, la pena se ejecutará en horca; y por la aplicacion de estas doctrinas al proceso seguido contra el soldado Antonio García, separándose de falibilidades, de dudas, de toda cualidad agravante; y reduciéndose á lo cierto y seguro, se le encontrará en el primer caso, como homicida voluntario acreedor á sufrir la pena de muerte pasado por las armas, y no con infamia en horca.

»Esto es lo que opina el fiscal, y lo que, con el sentimiento de humanidad, que aflige en casos de esta naturaleza, no puede dejar de producir, por el deber de

su ministerio, de usar la accion de vindicta pública y cooperar á la recta administracion de justicia, á la minoracion de los delitos, al sosten de la disciplina y evitar la repeticion del escándalo de que un soldado de la Guardia Real en la córte mate, aunque sea simplemente, á otro soldado su compañero, quedando á S. M. el uso soberano de la conmutacion ó clemencia si lo juzgase conveniente; por lo cual es necesario se haga la oportuna prevencion á los vocales.»

Oido el anterior dictámen, conforme en un todo con el proceso que hemos registrado, el Consejo Supremo falló:

«Que debia condenar y condenaba al granadero Antonio García á la pena de ser pasado por las armas, por haber dado muerte alevosa á su compañero Benito Herrera, insultándole ántes y desafiándole á un duelo á muerte que aquél no aceptó, é hiriéndole por la espalda, pronunciando al hacerlo la inicua expresion de *muera este perro*, en lo cual se ve la perversidad del agresor, quien ha confesado su atroz delito con la misma entereza que lo cometió, consultándose esta sentencia á S. M.»

Practicada esta diligencia, dijo el monarca:

Hágase justicia.

Puesto en capilla el reo, su padre, Manuel García, elevó al rey la siguiente exposicion:

«SEÑOR: Un padre desgraciado, que en el último tercio de sus dias se ve próximo á sufrir la mayor y más

inesperada pérdida, es el que se presenta postrado á L. R. P. de V. M., á implorar un rasgo de su inmensa piedad. Próximo á bajar al sepulcro, despues de una vida cuya mayor parte ha empleado en defensa de vuestros soberanos derechos, pues en el tiempo de la guerra de la Independencia tomó las armas en defensa de V. M., y sin economizar el dispendio de la mayor parte de su caudal, no las dejó hasta que tuvo la gloria de ver á V. M. en libertad, y en el del abolido sistema las volvió á tomar hasta el fin; no aspira á otra recompensa ni más gracia que la de librar de la muerte que está condenado á sufrir su infeliz hijo Antonio García. Este, no por efecto de su mal corazon ni siniestras intenciones, sino más bien por su propia defensa, se vió comprometido á hacer un uso prohibido de las armas que V. M. le habia confiado para la defensa de sus soberanos derechos, y desde aquel momento fatal llenó de luto y amargura á sus ancianos padres, á quienes no ha quedado más recurso despues del hecho que llorar la ligereza de su hijo y confiar en los magnánimos sentimientos de piedad que tan frecuentemente se digna V. M. dispensar á sus fieles vasallos, y al que se atreve á aspirar el más humilde de ellos,

»Suplicando á V. M. que en uso de su soberanía se digne conceder á su citado hijo Antonio García el indulto de la pena capital que se le ha impuesto, reduciéndole solo á sufrir la condena decretada por el consejo de guerra de oficiales del cuerpo donde ha servido, con cuya gracia no cesará este infeliz padre de bendecir todo el resto de su vida la magnanimidad de su au-

gusto soberano, rogando á Dios conserve la suya dilatados años.—Madrid 19 de Diciembre de 1831.»

La sentencia debia ejecutarse el 22, y este dia habia llegado sin que el rey se dignara contestar al affigido padre.

La hora de la ejecucion llegó tambien, y mientras aquel anciano sufría los horrores de la más violenta desesperacion, su hijo caminaba hácia el suplicio.

Una vez dentro del cuadro, se le mandó arrodillar para leerle la sentencia.

Practicada esta cruel ceremonia, se levantó el reo, y elevando sus ojos al cielo exclamó:

—Adios, padre mio!

En aquel momento la voz de—Perdon!—llegó hasta él, acompañada de los *vivas* que daba la muchedumbre al *compasivo* y *amado* rey Fernando VII.

Una hora despues se veian dos hombres desmayados en el cuartel de Recoletos, rodeados por los hermanos de la Paz y Caridad, que les prodigaban sus auxilios con la mayor solicitud.

El más anciano abrió por fin los ojos, y dirigiéndose al más jóven exclamó:

—Hijo mio!

Cuando éste volvió en sí, se arrojó en brazos del anciano, y exclamó á su vez:

—Padre de mi alma!